



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a __ de ____ de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, en materia del derecho que tienen los padres a educar a sus hijos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos que resulta esencial para las personas es el de la educación ya que el pleno goce de este derecho permite al ser humano ejercer otros derechos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo, ayudando a las personas a superar la pobreza y las desigualdades, así como garantizar un desarrollo sostenible, logrando participar de manera plena en la sociedad. Sin embargo, la misma UNESCO estima que 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de

¹ UNESCO. (s/f). La educación transforma vidas. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/education>



oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales².

Es tal la importancia de la educación que ha sido consagrada, como derecho humano, en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, cuyo numeral 1 de su artículo 26 establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, la cual establece, en el primer párrafo de su artículo XII, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ...”, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la educación”, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Federal, reconoce el derecho humano a la educación al señalar, en su artículo 3º, que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Además, establece que “La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

El derecho a la educación cobra mayor importancia para las niñas, niños y adolescentes, ya que es en estas edades en donde el proceso de formación resulta vital para enfrentar los problemas venideros en la vida adulta, por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación

² UNESCO. (13 de febrero de 2025). Qué debe saber acerca del derecho a la educación. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know?hub=70224>

³ ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ OEA. (s/f). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.

En nuestro estado, al igual que la Carta Magna, el párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, al igual que en la Ley General en la materia, dispone, en su artículo 41 que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables”.

Si bien en nuestras Constituciones y ordenamientos legales antes citados se establece la rectoría del Estado en la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de establecer este derecho, también reconoce el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, tal como está dispuesto en el numeral 3 de su artículo 26, el cual señala que “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Además, el numeral 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Por último, el numeral 4 del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”⁶ dispone que “Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente”.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)⁷ el derecho a la elección de la educación de los hijos es el “derecho de toda persona a educar libremente a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, tradiciones y costumbres para fortalecer su desarrollo integral y su bienestar social”, cuyo bien jurídico a tutelar es “la libertad para educar a los hijos” en donde señala como sujetos pasivos a “autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libertad de una persona para educar a sus hijos”.

De lo anterior se establece que el derecho de los padres a escoger libremente la educación que quieren para sus hijos es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el Estado, dejando clara la obligación de este último de respetar tal decisión de los padres y de proporcionar una educación sustentada en principios científicos y no basada en principios ideológicos. Sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos como la implementación de la llamada Nueva Escuela Mexicana (NEM) ha estado inmersa en una serie de críticas ya que esta ha presentado, sobre todo, riesgos de adoctrinamiento con un enfoque sesgado hacia ideas de corte socialista y colectivista, que pone en riesgo la calidad en la educación que reciben nuestras niñas, niños y adolescentes.

Entre las mayores críticas destaca que la NEM busca moldear el pensamiento de los estudiantes desde una perspectiva ideológica alineada con la narrativa del gobierno actual, en donde se promueve “una visión que destaca la lucha de clases y la opresión estructural, en lugar de fomentar una mirada amplia y objetiva de los procesos históricos”, se hace énfasis en la “educación para la comunidad” minimiza el esfuerzo individual y la competencia académica, además de que los nuevos libros

⁶ OEA. (s/f). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁷ CODHEM. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/10.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de texto “han sido criticados por excluir perspectivas alternativas y por fomentar un discurso afín al gobierno, en lugar de promover una educación neutral y objetiva”⁸.

Aunado al sesgo ideológico que presenta la NEM, también ha sido cuestionada por otros temas que ponen en riesgo la educación de la infancia, como la eliminación de estándares académicos claros, se da menos importancia a materias fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora; se minimiza la importancia del aprendizaje estructurado, y pone en riesgo la igualdad educativa⁹.

Lo anterior es de resaltarse, toda vez que nuestro país obtuvo los resultados más bajos en su historia en la última prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aplicada en 2022, siendo considerado como uno de los “tres peores países a nivel mundial en comprensión lectora y matemáticas, además, concluyó como último lugar en ciencias”¹⁰.

Lo anterior ha provocado, de acuerdo con la propia Secretaría de Educación Pública (SEP)¹¹ que, en los últimos tres ciclos escolares, se presentara un descenso en la matrícula de primaria en las escuelas públicas de 310 mil 115 estudiantes, de los cuales, 116 mil niños prefirieron inscribirse en escuelas particulares y 193 mil 791 menores dejaran de estudiar. Además, de acuerdo con cifras de la organización Educación con Rumbo¹², cerca de “994 mil 219 estudiantes en México abandonaron sus estudios en el ciclo escolar 2024-2025” siendo el nivel medio superior el más afectado por la deserción escolar, con una tasa nacional del 30.9 % de abandono.

⁸ UNPF. (s/f). Nueva Escuela Mexicana: Adoctrinamiento, Fallas y el Peligro para la Educación en México. Consultado en: <https://enunion.org.mx/nueva-escuela-mexicana-adoctrinamiento-fallas-y-el-peligro-para-la-educacion-en-mexico/>

⁹ Ídem.

¹⁰ Piña, I. (6 de diciembre de 2023). Fiasco, la política educativa de la Nueva Escuela Mexicana: UNPF. Contramuro. Consultado en: <https://www.contramuro.com/fiasco-la-politica-educativa-de-la-nueva-escuela-mexicana-unpf/>

¹¹ Vanguardia. (3 de enero de 2025) Por nuevo modelo educativo, huyen 310 mil estudiantes de primarias públicas. Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/por-nuevo-modelo-educativo-huyen-310-mil-estudiantes-de-primarias-publicas-ME14546486>

¹² Animal Político. (10 de julio de 2025). Deserción escolar en México: Reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024-2025. Consultado en: <https://grupoanimal.mx/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025#:~:text=Alrededor%20de%20994%20mil%2019%20estudiantes%20en,tasa%20nacional%20del%2030.9%20%25%20de%20abandono.>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Párrafo segundo al párrafo décimo sexto. ...

Toda persona tiene derecho a la educación. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Párrafo décimo octavo al párrafo al quincuagésimo tercero. ...

SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 y la fracción VI del artículo 73, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho **preferente a escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos** e intervenir de manera activa en su educación, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.



...

I. a la XXVIII. ...

Artículo 73. ...

I. a la V. ...

VI. **Escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos y dirigir** el proceso educativo **correspondiente** de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas.

VII. a la XVIII. ...

...

TERCERO. Se reforma el artículo 6 y el artículo 67, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darle a sus hijos.**

...

...

...

...

Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores **tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS.